



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0328-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-016207**, de fecha 24 de febrero de 2025, promovido por el administrado **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, sobre, "Aplicación del Decreto de Supremo N° 019-94 y Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99"; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe Escalafonario N° 0169-2025-URyE-ORRH; Informe N° 0080-2025-URP-ORRH; suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0284-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000218-2025-ORRH-UNJFSC, de fecha 20 de marzo del 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 002647-2025-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0328-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD Ver.3.0 la administrada **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, solicita “Aplicación del Decreto del Supremo N° 019-94 y Decreto de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99, (...)”, sic.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0169-2025-URyE-ORRHH, de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, cuenta con la condición de Nominada como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Rectoral N°411-88-UH, de fecha 30.09.1988, a partir del 01.09.1988 categoría Principal, dedicación Exclusiva, cuenta total de tiempo de servicio cuarenta (40) años, ocho (08) meses y veintinueve (29) días al 31 de enero del 2025, (...)”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0080-2025-URP-ORRHH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones indica que: “(...)El Decreto de Urgencia N°090-96 como los Decretos de Urgencia N°073-97 y 011-99 otorgan una bonificación especial entre otros a favor de los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, siendo que dichas bonificaciones dispuestas en los citados decretos equivalen a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos, la remuneración total permanente señalada en el artículo 8º del Decreto Supremo N°051-91-PCM, y la remuneración total común dispuesta por el Decreto Supremo N°2123-90-PCM las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°010, 142, 153, 154, 211,237, 261, 276 y 289-91-EF, Resolución Ministerial N°340-91-EF/11, Artículo 6º del Decreto Legislativo N°632, Artículo 54 de la Ley N°23724 y sus modificatorias Decretos Supremos N°040,054-92-EF, DSE.N°021-PC,/92, Decretos Leyes N°25458, 25671, 25697 Decreto Supremo N°194-92-EF Decretos Leyes N°26163 y 25943 Decreto Supremo N°011-93EF, Decretos Supremos N°081, y 098-93-EF, Decreto Supremo N°077-93-PCM, Ley N°26504, Decretos Legislativos N°817, Decreto Supremo Extraordinario N°227PCM/93, Decreto Supremo N 19-94-PC, Decreto Supremo N°46-94-EF y Decretos de Urgencia N°037-94, 52-94, 80-94, y 118-94. A su vez, ambas disposiciones señalaban que la bonificación especial que se otorgaba no era base de cálculo para reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y/o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. Por ello, en cumplimiento a lo mencionado en los párrafos que anteceden, en su oportunidad se realizó el otorgamiento de la bonificación especial, teniendo en cuenta la categoría y/o el nivel remunerativo que ostentaban en ese entonces, tomando como base la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Remuneración Personal, Bonificación Familiar, Refrigerio y Movilidad, D.L.N°25897, Transitoria para Homologación, Otra Remuneración, Ley 26504, FEDU, y Remuneración al Cargo si lo tuvieran, a la sumatoria de todos estos rubros se les aplico



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0328-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

el 16% obteniéndose el monto a pagar por cada decreto. **En consecuencia, nuestra Institución no tiene adeudo, pago pendiente, ni devengados por pagar en lo que se refiere a los Decretos de Urgencia en referencia, (...)”.**

Que, siendo esto así, mediante Informe N° 0284-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: “(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovida por **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, docente de esta Casa Superior de Estudios, que versa sobre “**APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N.º 19-94; 90-96; 73-97 y 11-99**”; en base a lo dispuesto por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, (...)”.

Que, al traslado mediante Oficio N° 000218-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos indica que “(...)de acuerdo al **INFORME N°0284 - 2025-OAJ-UNJFSC** de fecha 20 de marzo del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N.º 19- 94; 90-96; 73-97 y 11-99** promovido por **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR** conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal.”.

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 004269-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “De acuerdo a los documentos técnicos **INFORME N°0080-2025-URP-ORRH**, **INFORME N° 0284-2025-OAJ-UNJFSC**, **OFICIO N°000218-2025-ORRH-UNJFSC**, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002647-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: “**SE DERIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE CON SUS ACTUADOS PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION,**”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0328-2025-UNJFSC

Huacho, 09 de abril de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, la misma que versa sobre **APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 19-94; 90-96; 73-97 Y 11-99**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg.-